



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00195-00

Revisada las documentales allegadas junto al escrito de subsanación, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de la sociedad **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **LUIS IGNACIO LOPEZ FARFAN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$38.955.427** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 00000219490, allegado como título base de la ejecución visible en folio 2 de la encuadernación principal.
- 1.2. Por la suma de **\$3.081.924** por concepto de interés de plazo, contenido en el pagaré número 00000219490, allegado como título base de la ejecución visible en folio 2 de la encuadernación principal.
- 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde el 22 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.4. Por la suma de **\$665.044** por concepto de otros (gastos administrativos y seguros), contenido en el pagaré número 00000219490, allegado como título base de la ejecución visible en folio 2 de la encuadernación principal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y haciendo uso de las herramientas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Lo anterior en aras de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 *ibidem* en una sola fecha.

3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.28 del 17 de septiembre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

AJP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de oficios en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. HJM-840 de propiedad del demandado **LUIS IGNACIO LOPEZ FARFAN**.
Por secretaría oficiase como corresponda para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado del automotor, advirtiéndose que se está haciendo efectiva la garantía real que el aquí demandante tiene a su favor sobre el automotor. Numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
2. **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cualquier BANCO o CORPORACIÓN de las señaladas a folio 1 del cuadernillo 2, en cuenta de ahorro, corriente o cualquier otro producto a nombre de la parte demandada, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida.
3. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de \$84.074.702 M/cte.

NOTIFÍQUESE (),

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.28 del 17 de septiembre de 2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

AJP

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf22727536d21c8a2be9161ccecae7c5a172310b2e41a8f0ae3083fc64dc82**

Documento generado en 16/09/2020 09:33:30 p.m.